

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas que ha venido requiriendo la atención del Poder público con el mayor interés ha sido el del abastecimiento de jabón a los pueblos del territorio leal a la República.

La intervención de varios organismos en este asunto, sin la debida coordinación de esfuerzos para lograr que el Estado, que proporciona las primeras materias necesarias a la fabricación de aquel producto, vigile su elaboración, para ser, finalmente, quien disponga de la totalidad del artículo fabricado, y ordene su distribución de la forma más equitativa, dió lugar a deficiencias que, poco a poco, se han ido corrigiendo.

Precisa, sin embargo, dar un carácter definitivo a la organización de este abastecimiento, a fin de que no se produzcan resistencias por elementos interesados en atender a situaciones particulares, que pugnan con el criterio de austera igualdad en el abastecimiento de todos los ciudadanos, que es norma y guía del Gobierno de la República, y que está dispuesto a mantener a todo trance como uno de los imperativos obligados de la guerra.

En su virtud, he resuelto lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Abastecimientos comunicará a la de Industria la cantidad de jabón que mensualmente estime necesaria para atender al abastecimiento de la población civil del territorio leal a la República, con arreglo al racionamiento establecido actualmente por el primer Centro directivo citado, o con sujeción al que pueda acordar en lo sucesivo, según las circunstancias lo impongan.

Segundo. La Dirección general de Industria atemperará, en lo posible, sus entregas de sosa cáustica para la fabricación de jabón, a las necesidades mensuales que de este producto le comunique la Dirección general de Abastecimientos.

Tercero. La Dirección general de Industria entregará a la Oficina del Aceite toda la sosa cáustica que aquella vaya destinando a la fabricación

de jabón, y la Oficina del Aceite cuidará de su distribución entre las fábricas enclavadas en el territorio leal a la República, procurando, a ser posible, que trabajen todas las fábricas, pero quedando autorizada a disponer que la fabricación de jabón se realice en unas u otras provincias, en razón de la cuantía de la sosa cáustica que en cada caso se le entregue, de que las localidades donde de las fábricas se hallen, enclavadas, estén situadas más o menos estratégicamente de la región, que por causas especiales pueda necesitar más urgentemente jabón, de la proximidad de los lugares donde existan las demás primeras materias, etc.

Cuarto. La Oficina del Aceite cuidará del abastecimiento de aceite de orujo y demás grasas, a los fabricantes de jabón, con arreglo a las normas que regulan dicho suministro, coordinándolas con las que se establecen en el apartado III, y la Central de Resinas españolas del suministro de colofonia a las mismas fábricas, a cuyo efecto estas últimas deberán solicitar de dichos organismos las primeras materias indicadas que precisen.

Quinto. La Oficina del Aceite comunicará, con el debido detalle en cada caso, a las Direcciones generales de Abastecimiento y de Industria, la distribución de sosa cáustica que realice entre las fábricas de jabón, indicando la cantidad aproximada de este último producto que las fábricas podrán obtener con la sosa que la expresada Oficina les haya entregado.

Sexto. La Oficina del Aceite, por delegación de la Dirección general de Industria, intervendrá la fabricación de jabón, y la Dirección general de Abastecimientos, por medio de las Consejerías provinciales de Abastecimientos, intervendrá la producción de las fábricas, con objeto de que de dichos establecimientos no salga cantidad alguna del producto referido sin previa autorización de la Dirección general de Abastecimientos, transmitida a las expresadas Consejerías provinciales, y guía de circulación, expedida precisamente por estas últimas.

Séptimo. Las fábricas de jabón llevarán obligatoriamente libro o libros autorizados por las Consejerías provinciales de Abastecimientos, donde consten con detalle diario las can-

tidades de primeras materias que reciban, las empleadas en la fabricación, las cantidades de jabón producidas, las salidas de este producto, ordenadas por la Superioridad, y las existencias.

Asimismo vienen obligadas a enviar a las Consejerías provinciales de Abastecimientos un parte semanal de la cantidad de jabón fabricado, de las cantidades salidas y de las existencias, aun cuando todo ello fuera negativo.

Las Consejerías provinciales de Abastecimientos comunicarán, por telégrafo y correo, semanalmente, a la Dirección general de Abastecimientos, las existencias anteriores de jabón en toda la provincia, las cantidades elaboradas durante la semana, las cantidades salidas en el mismo lapso por orden del mencionado Centro directivo y las existencias que resten al finalizar la semana.

Octavo. En el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República», todos los organismos o entidades de cualquier orden, sean o no de carácter oficial (con excepción de las Intendencias dependientes del Ministerio de Defensa Nacional) y los particulares vienen obligados a presentar, en las Consejerías provinciales de Abastecimientos respectivas, declaración jurada de las existencias de jabón que posean, que desde la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República» quedan intervenidas por la Dirección general de Abastecimientos, y no podrán circular sin la autorización expresa de dicho Centro directivo y la guía correspondiente, expedida precisamente por la Consejería provincial de Abastecimientos respectiva.

Cuando las declaraciones de existencias actuales sean inferiores a 500 kilos, quedan autorizadas las Consejerías provinciales referidas para autorizar su venta al público; todas las declaraciones que excedan de la expresada cantidad serán puestas en conocimiento de la Dirección general citada, para que disponga el destino que ha de darse.

Pasado el referido plazo, las Consejerías provinciales de Abastecimientos comunicarán telegráficamente al Centro directivo el volumen total a que asciendan las declaracio-

nes juradas de todo orden que hayan recibido.

Noveno. Los contraventores de lo ordenado en la presente disposición serán sancionados de acuerdo con lo establecido en los Decretos de 10 de diciembre de 1936 y 27 de agosto y 18 de septiembre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de enero de 1938.—P. D., Demetrio D. de Torres.

Señores Directores generales de Abastecimientos e Industria. Señor Director de la Oficina del Aceite Central de Resinas Españolas.

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por ese Consejo Municipal en sesión celebrada el día 28 de enero último, favorable a la reposición de Carmen Trancho Romero en el empleo de Enfermera municipal, por no considerarla comprendida en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, después de un nuevo y detenido estudio de los hechos que motivaron su cesantía, decretada por este Gobierno, a propuesta de ese Consejo Municipal, con fecha 5 de octubre de 1937, en el que han sido desvirtuados los cargos en que se fundó dicha sanción, ha acordado dejar sin efecto la cesantía de la referida Enfermera municipal, con todos los pronunciamientos favorables, por su afección al Régimen, y con todos los derechos correspondientes al tiempo que duró su cesantía, incluido el abono de las remuneraciones que no ha percibido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el de la interesada, a los efectos consiguientes.

Madrid, 9 de febrero de 1938.—El Gobernador, Antonio Trigo.

Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 130)

(G.—112)

CONSEJOS MUNICIPALES**RASCAFRIA**

En virtud de las disposiciones vigentes, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Consejo Municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, la prórroga del presupuesto municipal ordinario para el año en curso de 1938.

Rascafría, 12 de febrero de 1938. El Alcalde Presidente, Pedro González.

(Núm. 136)

(X.—35)

NAVALAFUENTE

Por haber quedado desierta la subasta del arbitrio de Pesas y medidas, para el año de 1938, tendrá lugar otra nueva subasta el día 16 de los corrientes, y hora de las catorce, en este Consejo Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente o persona en que éste delegue, tipo de 200 pesetas.

El pliego de condiciones, aprobado por este Consejo, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Navalafuente, 5 de febrero de 1938.—El Presidente, Eusebio Hernández.

(Núm. 138)

(O.—25)

BARAJAS

Ignorándose el actual paradero de los mozos Antonio Acuña Acuña, hijo de Andrés y de Josefina, nacido en esta villa el 26 de noviembre de 1918; Teodoro Huete Castro, hijo de Ricardo e Isidora, nacido en la misma el 27 de noviembre de 1918, y Juan Ortiz Santos, hijo de Modesto y de Elisa, nacido en la misma el 29 de mayo de 1918, comprendidos en el alistamiento formado para el año de 1939, se les cita para que comparezcan ante este Consejo Municipal, por sí o legalmente representados, cualquier día laborable, de diez a trece, a exponer lo que les convenga, referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas en el artículo 111 del reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, y que, de no comparecer los mismos en un plazo prudencial, se les declarará prófugos.

Barajas, 2 de febrero de 1938.—El Presidente, Ramón Gallego.

(Núm. 137)

(X.—34)

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

En este Jurado Mixto de Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Madrid, sito en la calle de Doña Bárbara de Braganza, número 16, se tramita un juicio en reclamación de jornales, instado por los obreros Antonio del Alamo Pirla y Fernando Sánchez González, contra Ramón Beamonte, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Manuel Silvela, número 1, piso tercero, en cuyo procedimiento, y con fecha de hoy, se ha acordado celebrar el juicio que determina la Ley en primera

convocatoria el día 22 del actual mes de febrero, a las diecisiete horas. Lo que se hace público por medio de este aviso, para que sirva de citación al demandado referido, al objeto de asistir al juicio de que se trata, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se seguirá el juicio sin su asistencia, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizó el presente en Madrid, a 8 de febrero de 1938.—El Secretario, Fernando García Mora.—Visto bueno: El Presidente, Carlos de Sedano.

(Núm. 131)

(G.—113)

Providencias judiciales**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por don Carlos Rodríguez Sánchez, con doña Trinidad Pondal Menéndez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 21

Señores de Sala: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras Serra, don Julio Ubeda, don José Sánchez Guisande.—En Madrid, a 3 de febrero de 1938.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 4, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, don Carlos Rodríguez Sánchez, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Bernarda, natural de Oviedo, que se representa a sí mismo, y a quien defiende el Letrado don Rodolfo Rubira, en concepto de pobre; de otra, como demandada, doña Trinidad Pondal Menéndez, de veintinueve años de edad, hija de Fidel y de Perfecta, natural de Oviedo, y con respecto a la que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, por hallarse en ignorado paradero, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don Carlos Rodríguez Sánchez, debemos decretar y decretamos el divorcio solicitado por la causa primera del artículo tercero de la ley, y disuelto el vínculo que por su matrimonio contrajo con doña Trinidad Pondal Menéndez, a quien, por su condición de litigante culpable y litigante vencida, imponemos las costas; cúmplase, en su día, con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley. Y con certificación de esta sentencia y carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia, a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados del Tribunal, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y fir-

manos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Esteban Puras y Serra, Magistrado de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 3 de febrero de 1938.—Ante mí, Licenciado Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 15 de febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(C.—118)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don José Navas Aberturas, con doña Gregoria Martín Velasco y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, a escrito del Procurador señor Raso Corujo se ha dictado la siguiente

Providencia

Por presentado el anterior escrito, y en vista de las manifestaciones que en el mismo se hacen, hágase saber a Gregoria Martín Velasco, por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, que su Letrado, don Luis Barrena, se encuentra ausente de esta capital, requiriéndola para que, dentro de quinto día, designe otro Abogado, o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, seguirá el curso de los autos sin su intervención.—Madrid, 23 de octubre de 1937.—Ante mí, Andrés Aragón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 135)

(C.—120)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**COLMENAR VIEJO****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En autos incidentales de pobreza, que penden en este Juzgado de primera instancia, promovidos por el Procurador don Juan Pablo Vicente López, en nombre y representación de don Adrián Oliva Gudiel, vecino de Chamartín de la Rosa, para litigar contra su esposa, doña Pilar López Colilla, cuyo último domicilio conocido fué en el citado pueblo, y hoy se encuentra en ignorado paradero, y contra el señor Abogado del Estado, sobre divorcio, ha acordado el señor Juez de primera instancia de este partido se emplace a la expresada señora, para que, en el término improrrogable de cinco días, com-

parezca en los autos, personándose en forma, y conteste a la demanda.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a doña Pilar López Colilla, a los fines y por el término que queda consignado, extiendo y firmo la presente en Colmenar Viejo, a 4 de febrero de 1938.—El Secretario, J. Ceres Roselly.

(C.—117)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C., R., número 14.469, por 3.400 pesetas, fecha 17 de marzo de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—P. el Contador, Fernando García.

(A.—13)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C., R., número 66.376, por 3.000 pesetas, fecha 16 de diciembre de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—P. el Contador, Fernando García.

(A.—14)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C., E., número 45.047, por 1.200 pesetas, fecha 14 de diciembre de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—P. el Contador, Fernando García.

(A.—15)

CEDULAS PERSONALES**Gestor Administrativo colegiado**

Estampillado 1937. Obtención nueva y por Ejecutiva. Empadronamiento. Bajas. Rectificaciones. Certificado extraviadas. Asuntos en general. Consejo Provincial y Municipal. San Felipe Neri, 1, primero, derecha. Diez a una hora, tres a seis.

(A.—16)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202